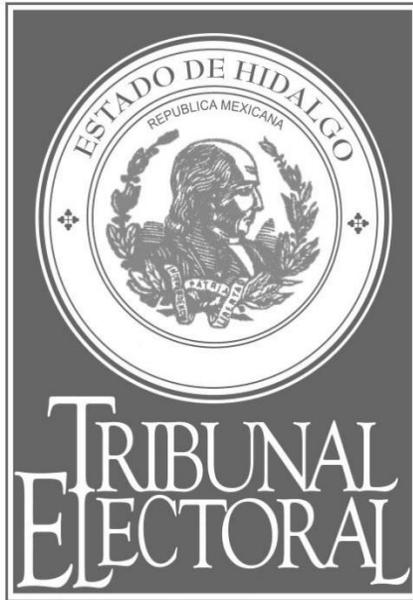


RECURSO DE APELACIÓN



**EXPEDIENTE:** TEEH-RAP-PT-044/2020.

**ACTOR:** ALFREDO CERRO AMBROSIO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.

**MAGISTRADA PONENTE:** MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.<sup>1</sup>

Sentencia definitiva que **DESECHA DE PLANO LA DEMANDA** interpuesta por **ALFREDO CERRO AMBROSIO** en su calidad de representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Ixmiquilpan Hidalgo, por actualizarse una causal de improcedencia.

GLOSARIO

<b>Actor/promovente:</b>	Alfredo Cerro Ambrosio
<b>Autoridad Responsable:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo.
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
<b>IEEH:</b>	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.

<sup>1</sup> En lo sucesivo las fechas corresponderán al año dos mil veinte, salvo disposición en contrario.

<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
<b>Sala Regional:</b>	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del proceso electoral.** Mediante acuerdo *IEEH/CG/055/2019*, de fecha quince de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del IEEH, aprobó el inicio del proceso electoral local 2019-2020, para la renovación de los ochenta y cuatro Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.

**2. Convocatoria para el proceso de selección de candidaturas.** En sesión de fecha veintiocho de febrero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA aprobó la convocatoria de selección de candidaturas, en la que se establecieron las fechas para el registro de aspirantes y la publicación de las solicitudes de registro aprobadas.

**3. Declaración de pandemia.** El once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del virus SARS-CoV2<sup>2</sup> como una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que confirmaron los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

**4. Facultad de atracción para suspender temporalmente el proceso electoral de Hidalgo.** El uno de abril siguiente, el Instituto Nacional

---

<sup>2</sup> COVID-19

Electoral ejerció facultad de atracción para el efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo (INE/CG83/2020).

**5. Declaración de suspensión del proceso electoral de Hidalgo.** El cuatro de abril de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó el acuerdo **IEEH/CG/026/2020** por el que declararon suspendidas las acciones, actividades y etapas del proceso electoral local.

**6. Reanudación del proceso electoral.** Con fecha treinta de julio el INE emitió acuerdo en el que estableció la fecha de la jornada electoral para los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo y aprobó la reanudación de actividades inherentes a su desarrollo.

**7. Registro de aspirantes.** En el periodo comprendido del día catorce al diecinueve de agosto del año en curso el Consejo General recibió las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos.

**8. Acto impugnado.** Lo es el acuerdo IEEH/CG/047/2020, relativo a las solicitudes de registro de las planillas del PRI para el proceso electoral local 2019-2020 de Ayuntamientos.

**9. Presentación del medio de impugnación.** El doce de septiembre el actor presento ante el Consejo Municipal Electoral de Ixmiquilpan, Hidalgo, recurso de revisión en contra del acto impugnado, mismo que fue remitido, al Secretario Ejecutivo del IEEH para el trámite correspondiente.

**10. Remisión, registro y turno.** El dieciocho de septiembre, mediante oficio IEEH/SE/DEJ/1278/2020 el Secretario Ejecutivo del IEEH remitió a este Tribunal Electoral Recurso de Apelación con documentación que acredita el trámite de Ley, por lo que, mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre, la Magistrada Presidenta y Secretaria General de este Tribunal registraron el medio impugnativo identificado con el número: **TEEH-RAP-PT-044/2020** y se turnó a la ponencia de la

Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, para su debida substanciación y resolución.

**11. Radicación.** En misma fecha, la Magistrada Instructora radicó el Recurso de Apelación.

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Tribunal Electoral resulta formalmente competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación<sup>3</sup> al tratarse de un Recurso de Apelación, que controvierte el acuerdo IEEH/CG/047/2020 emitido por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que propone la Secretaría Ejecutiva al pleno del Consejo General, relativo a las solicitudes de registro de las planillas del PRI para el proceso electoral local 2019-2020 de Ayuntamientos.

### **SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

Previo al estudio de fondo del Recurso de Apelación en que se actúa, este Tribunal Electoral se encuentra obligado a analizar si existe una causal de improcedencia, lo anterior por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

Del análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 353 fracción VI del Código Electoral.<sup>4</sup>

Para tal efecto, resulta importante establecer que la improcedencia es una institución jurídica procesal en la que, al presentarse determinadas circunstancias previstas en la ley aplicable, el órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado jurídicamente para analizar y resolver de fondo

---

<sup>3</sup> De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1º, 41 párrafo segundo base VI, 116 fracción IV, inciso I) de la Constitución Política; 24 fracción IV y 99 inciso C) fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 343, 344, 345, 346 fracción II, 347, 349, 351, 352, 355, 356 fracción I inciso a), 364, 400 al 415 del Código Electoral, y 1, 2, 12 fracción II, 16 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal y 1, 2, 9, 12, 17 fracción I, del Reglamento Interno

<sup>4</sup> Artículo 353. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes y se desecharán de plano, en los siguientes casos: ...  
VI. Que el acto o resolución recurrido sea inexistente o hayan cesado sus efectos.

la cuestión planteada, lo que da como resultado el desechamiento de la demanda, o bien, el sobreseimiento, según la etapa en que se encuentre y, en el caso concreto, procede el desechamiento de plano en virtud que el presente Recurso de Apelación no ha sido admitido en términos de ley.

Por lo que, derivado de la actualización de la improcedencia antes citada, deberá decretarse el desechamiento de plano de la demanda del medio de impugnación planteado, al existir un obstáculo que impide a este Tribunal Electoral un pronunciamiento sobre el litigio planteado.

Lo anterior, en razón de que el actor, al comparecer, aduce que al aprobarse el acuerdo IEEH/CG/047/2020 emitido por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que propone la Secretaría Ejecutiva al pleno del Consejo General, relativo a las solicitudes de registro de las planillas del PRI para el proceso electoral local 2019-2020 de Ayuntamientos, violenta y vulneran los requisitos mínimos legales, no solo de un particular, si no de un partido político como lo es el PRI, en razón de que al solicitar, el C. ROBERTO CHAVEZ HERNÁNDEZ su registro como candidato a Síndico propietario en la planilla del PRI en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, omitió hacer del conocimiento al IEEH que fungía como regidor, así como tampoco exhibió documento o constancia que acreditara la separación del cargo que ostentaba como regidor del citado Ayuntamiento, dando como resultado la vulneración a requisitos de elegibilidad.

Con ello se tiene que la pretensión del actor es que se le revoque el registro a ROBERTO CHAVEZ HERNÁNDEZ como aspirante a Síndico en la planilla del PRI en el municipio de Ixmiquilpan.

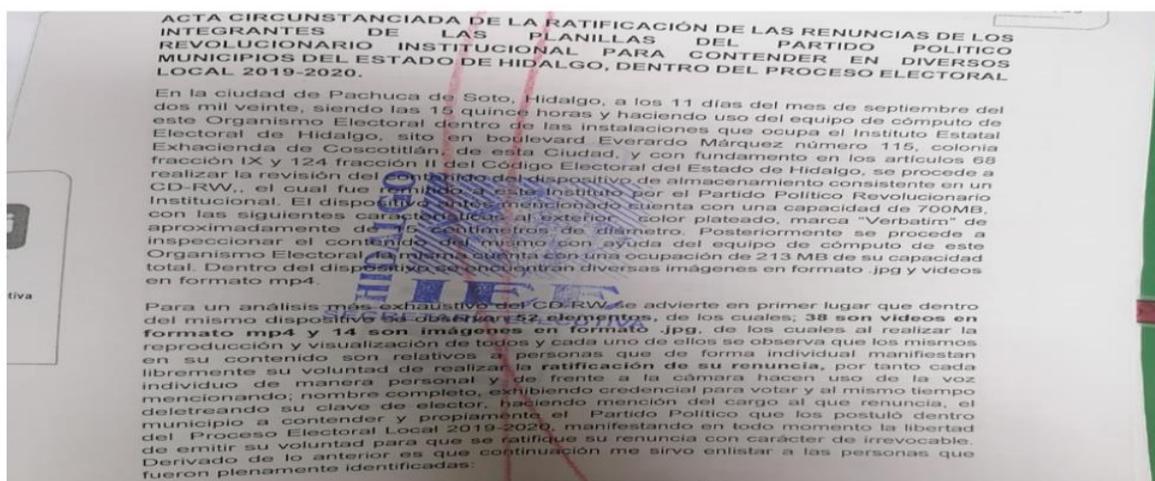
Ahora bien, la autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado, manifestó que:

- Que con los requisitos de ley y manifestación bajo protesta de decir verdad, de buena fe, se procedió a la aprobación del registro de ROBERTO CHAVEZ HERNÁNDEZ como síndico propietario de la planilla presentada por el PRI para contender en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo

- Que el PRI presento un CD-RW donde se observa 38 videos en formato MP4 relativos a personas que de manera individual y libre manifiestan su voluntad de ratificar su renuncia, entre los que se encuentra la renuncia de Roberto Chávez Hernández.
- Que ROBERTO CHAVEZ HERNÁNDEZ ratificó su renuncia al cargo que aspiraba el día once de septiembre del año en curso.
- El once de septiembre el representante del PRI solicitó la sustitución de la formula de sindico en la planilla de Ixmiquilpan, quedando desde esa fecha ante el IEEH, registrado el C. CARLOS EDUARDO PORTILLO GARCÍA como candidato a síndico.

Sustenta lo anterior, el contenido de las copias certificadas relativas al acta circunstanciada de ratificación de renunciaciones de los integrantes de las planillas del PRI para contender en diversos municipios del estado de Hidalgo, dentro del Proceso Electoral local 2019-2020, así como la copia certificada del oficio dirigido a la Lic. Guillermina Vázquez Benítez Consejera Presidenta del IEEH, de fecha cuatro de septiembre del presente año, suscrito por Federico Hernández Barros, mediante el cual solicita la sustitución de integrantes de la planilla de candidatos del PRI, entre otros el de ROBERTO CHAVEZ HERNÁNDEZ, con el cargo de Síndico Propietario; documentales a las cuales se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo que establece el artículo 361 fracción I del Código Electoral.

Documentos que se insertan enseguida:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL #Ayuntamientos2020

5	APAN	R7 PROPIETARIO	MARIA DEL SOCORRO AVILA CERON
6	EPAZOYUCAN	R1 SUPLENTE	OSCAR JUAREZ ISLAS
7	EPAZOYUCAN	R1 PROPIETARIO	RODRIGO PEÑA DUARTE
8	FRANCISCO I. MADERO	R1 SUPLENTE	EVELIN NATALY ZAMORA GUZMAN
9	FRANCISCO I. MADERO	R6 PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL CORTEZ AGUILAR
10	IXMIQUILPAN	SINDICO	ROBERTO CHAVEZ HERNANDEZ
11	IXMIQUILPAN	SINDICO SUPLENTE	LUIS FERNANDO MAYE CARAMAYA
12	MINERAL DEL MONTE	R1 SUPLENTE	MARCO ANTONIO JIMÉNEZ GUTIERREZ
13	TIZAYUCA	PRESIDENTE SUPLENTE	KARLA ITZEL VAZQUEZ HERNANDEZ
14	TIZAYUCA	SINDICO SUPLENTE	ANDRES ZAMBRANO REYES
15	TIZAYUCA	R1 SUPLENTE	LINDA MONSERRAT TREJO GONZALEZ
16	TIZAYUCA	R2 PROPIETARIO	ROBERTO VARGAS JIMENEZ
17	TIZAYUCA	R2 SUPLENTE	FERNANDO CHONG CORTES
18	TIZAYUCA	R3 SUPLENTE	MA. BELEN REYES OROPEZA
19	TIZAYUCA	R4 PROPIETARIO	JOEL AGUILAR ALDANA
20	TIZAYUCA	R4 SUPLENTE	PEDRO GOMEZ BACA
21	TIZAYUCA	R5 PROPIETARIO	VERONICA HERNANDEZ LOPEZ
22	TIZAYUCA	R5 SUPLENTE	GUADALUPE CASTILLO GARCIA
23	TIZAYUCA	R6 PROPIETARIO	FERNANDO CHAVEZ

Hidalgo SECRETARÍA EJECUTIVA

Pachuca de Soto, Hgo., 4 de septiembre del 2020.

**C. Lic. Guillermina Vázquez Benítez**  
**Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo**  
**Presente**

**At'n Lic. Uriel Lugo Huerta**  
**Secretario Ejecutivo del Consejo General del**  
**Instituto Estatal Electoral de Hidalgo**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y demás relativos de la legislación electoral vigente, me permito solicitar la sustitución de integrante(s) de la planilla de candidatos del Partido Revolucionario Institucional que han sido registrados para participar en el proceso electoral de renovación de Ayuntamientos 2019-2020, correspondiente a:

Municipio: Ixmiquilpan  
 Cargo a sustituir: Candidato a Síndico Propietario  
 Candidato que renuncia: **Roberto Chávez Hernández**  
 Nuevo registro:  
 Candidato a Síndico Propietario:  
**Carlos Eduardo Portillo García**

Se anexa ratificación de renuncia de quien se sustituye y documentos

SECRETARÍA EJECUTIVA

ESTADO DE HIDALGO

2020 SEP 11 PM 7:02

Luego entonces, al acreditarse que ROBERTO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, renunció a la candidatura para la que fue postulado, en el presente asunto se actualiza la causa de improcedencia, toda vez que han cesado los efectos del acto reclamado consistente en la solicitud de registro de ROBERTO CHAVEZ HERNÁNDEZ, al presentar su renuncia, misma que fue ratificada dando como resultado que fuere sustituido como candidato a síndico propietario en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo por la planilla del PRI, en virtud de que la autoridad responsable modificó el acto cuestionado, al acordar la sustitución de la candidatura impugnada lo que trae consigo como efecto jurídico, que

el medio de impugnación pierda objeto para el dictado de una sentencia de fondo.

En consecuencia, con base en todo lo antes señalado y acorde con lo dispuesto en el artículo 353 fracción VI, lo procedente es decretar el desechamiento de plano del presente Recurso de Apelación.

Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante la Secretaria General, Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga que autoriza y da fe.